

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

*Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de esta Presidencia fecha 5 de los corrientes, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas.*

Excmo. Sres: Con el fin de regular el otorgamiento a extranjeros de permisos de inmigración y permanencia en nuestro territorio para ejercer en él cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que, al respecto, en el futuro se concierten con cada uno de los diferentes países.

#### DISPONGO

Artículo 1.º Determinado el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 vigente, que el plazo de validez de las cartas de identidad profesional de trabajadores extranjeros, será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declara, por tanto sin ningún valor ni efecto aquellos documentos así como los que con posterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionado con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente orden tuviese a su servicio algún trabajador no nacional, deberá solicitar para éste la «Tarjeta de identidad profesional» dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la forma y por el conducto que establece el artículo 4.º del Decreto de 29 de agosto de 1935.

Asimismo deberá solicitar la «Tarjeta de identidad» en la forma prevista por el artículo 10 del mismo Decreto y durante el mismo plazo de treinta días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que estén realizando estudios, los que actúen como «practicantes temporales» y los que en la actualidad se encuentren sin colocación.

El plazo de treinta días, para aquellos extranjeros que se encuentran en las poblaciones que se

vayan liberando en lo sucesivo, comenzará a contarse desde la fecha en que el Ejército Nacional ocupe oficialmente la residencia del extranjero.

Artículo 3.º Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que estableció el Decreto de 29 de agosto de 1935 que desempeñaban actividades en la zona hasta la fecha liberada por el Glorioso Ejército, residentes en la actualidad fuera del territorio de la Soberanía del Estado Español, deberán solicitar su «Tarjeta de identidad profesional» del Delegado de Trabajo de la provincia donde residían.

Los también actualmente en el extranjero, domiciliados o establecidos en la zona aún no liberada, lo harán directamente de la «Oficina Central de Colocación» por conducto del Consulado Español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismos que la sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes, será el de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 4.º Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España podrán acordarse con carácter eventual a partir de esta fecha y mientras perduren las actuales circunstancias, caducando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso únicamente podrá ratificarse cuando, celebrado en la fecha en que puedan concurrir a él los hoy combatientes, sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización se ha realizado, anunciará al concurso mencionado en el párrafo anterior, todas las plazas ocupadas por extranjeros a virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º Los delegados provinciales de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de

Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de «Tarjeta de identidad profesional» dentro de los dos días siguientes al de su presentación. Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la «Oficina Central de Colocación», en la que se reflejen claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo 4.º del Decreto de 29 de agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo 3.º de esta Orden darán fé las Autoridades Consulares y de Trabajo de los documentos que los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 3 de septiembre de 1930, de los que acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los «practicantes temporales». Ello siempre que la legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º Los delegados de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, informarán cada una de las solicitudes de «Tarjeta de identidad profesional» previas las comprobaciones que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fehacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos, los delegados de Trabajo, informarán sobre el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de paro involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º Toda vacante que se produzca a partir de esta fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías de Gerentes,

Directores Generales y Jefes de Empresa, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que a petición de la entidad patronal así lo proponga la «Oficina Central de Colocación», después de quedar demostrado en información pública la imposibilidad de hallar un nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º En lo sucesivo, los Consules de la Nación en el extranjero y las Autoridades gubernativas de fronteras y puertos estamparán en los pasaportes que se les presenten para su visado y autorización de entrada en España, un cajetín con la inscripción de «No autorizado para trabajar en España».

Únicamente dejará de estamparse en el pasaporte cuando su titular presente con él la «Tarjeta de identidad profesional» expedida por la «Oficina Central de Colocación» u oficina de la misma autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y Vigilancia exigirán al tramitar o expedir la «Autorización de residencia para extranjeros» a que se refiere el artículo 19 del Decreto de 4 de octubre de 1935, la presentación de la «Tarjeta de identidad profesional», sin cuyo requisito o el sello o sellado del pasaporte con el «No autorizado para trabajar en España», no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10.º La tramitación, informes, propuestas, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo de extranjeros en España, así como la formación del «Registro Nacional de Trabajadores Extranjeros», correrá a partir de esta fecha a cargo de la «Oficina Central de Colocación y Paro».

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos, 5 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del 12 de enero).

—:—

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1938

## Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos			
	Ordinario — Pesetas	Total per capítulos — Pesetas		
<b>CAPITULO PRIMERO</b>				
<i>Rentas</i>				
Artículo 1.º—Propiedades.	11.940,58			
2.º—Censos.	1.043,35			
3.º—Intereses de efectos públicos y de más valores.	77.041,97			
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp. provincial.	55.738,			
5.º—Otras rentas.	120,00	145.883,90		
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>				
<i>Bienes provinciales</i>				
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	21.500,00			
2.º—Enajenaciones.	"	21.500,00		
<b>CAPITULO TERCERO</b>				
<i>Subvenciones y donativos</i>				
Artículo 1.º—Del Estado.	513.738,93			
2.º—De Corporaciones locales.	1.000,00			
3.º—Donativos.	8.946,73	523.685,66		
<b>CAPITULO CUARTO</b>				
<i>Legados y mandas</i>				
Artículo único.—Legados y mandas.	"	"		
<b>CAPITULO QUINTO</b>				
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>				
Artículo 1.º—Eventuales.	2.200,00			
2.º—Extraordinarios.	109.377,90			
3.º—Indemnizaciones.	1.822,80	113.400,70		
<b>CAPITULO SEXTO</b>				
<i>Contribuciones especiales</i>				
Artículo único—Por obras e instalaciones o ser- vicios de la Corporación.	"	"		
<b>CAPITULO SÉPTIMO</b>				
<i>Derechos y tasas</i>				
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	608.500,00			
2.º—Por aprovechamientos especiales.	3.000,00	611.500,00		
<b>CAPITULO OCTAVO</b>				
<i>Arbitrios provinciales</i>				
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.	4250.000,00			
2.º—Imposiciones o percepciones.	355.000,00	4605.000,00		
<b>CAPITULO NOVENO</b>				
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>				
Artículo 1.º—Contribución territorial.	150.000,00			
2.º—Cédulas personales.	1500.000,00			
3.º—Patentes de automóviles.	"	1650.000,00		
<b>CAPITULO DÉCIMO</b>				
<i>Cesiones de recursos municipales</i>				
Artículo 1.º—Aportación municipal.	346.446,29			
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los fron- tones.	"	346.446,29		
<b>CAPITULO DECIMOPRIMERO</b>				
<i>Recargos provinciales</i>				
Artículo 1.º—Solares sin edificar.			100.000,00	
2.º—Terrenos incultos.			"	
3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.			403.813,00	503.813,00
<b>CAPITULO DECIMOSEGUNDO</b>				
<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>				
Artículo 1.º—Recursos del Estado.			"	
2.º—Otros ingresos.			"	
<b>CAPITULO DECIMOTERCERO</b>				
<i>Crédito provincial</i>				
Artículo único.—Operaciones de crédito provin- cial.			290.000,00	290.000,00
<b>CAPITULO DECIMOCUARTO</b>				
<i>Recursos especiales</i>				
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.			"	
Artículo 2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Hi- giene.			"	"
<b>CAPITULO DECIMOQUINTO</b>				
<i>Multas</i>				
Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.			"	
2.º—Otras multas.			1.000,00	1.000,00
<b>CAPITULO DECIMOSEXTO</b>				
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>				
Artículo único.—Para obras e instalaciones o ser- vicios mancomunados.			"	"
<b>CAPITULO DECIMOSÉPTIMO</b>				
<i>Reintegros</i>				
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.			1.000,00	
2.º—Por otros conceptos.			81.158,69	82.158,69
<b>CAPITULO DECIMOOCCTAVO</b>				
<i>Fianzas y depósitos</i>				
Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.			500,00	500,00
<b>CAPITULO DECIMONOVENO</b>				
<i>Resultas</i>				
Artículo 1.º—Existencia en Caja.			"	
2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.			"	"
<b>Total general de Ingresos.</b>			"	8894.888,24

Presupuesto de Gastos	Créditos presupuestos			Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>					
<i>Obligaciones generales</i>					
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.	38.500,00		8.º—Brigada sanitaria.		
2.º—Pactos y compromisos.	81.000,00		9.º—Calamidades públicas.	1.000,00	3070.586,30
3.º—Deudas.	134.868,00		<b>CAPITULO NOVENO</b>		
4.º—Censos.			<i>Asistencia social</i>		
5.º—Pensiones.	184.714,55		Artículo 1.º—Instituciones de crédito.		
6.º—Cargas de Justicia.	"		2.º—Otras instituciones de carácter social.	43.350,00	
7.º—Intereses debidos.	"		3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	73.500,00	116.850,00
8.º—Otros conceptos análogos.	"		<b>CAPITULO DECIMO</b>		
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	4.500,00		<i>Instrucción pública</i>		
10.—Litigios.	6.000,00		Artículo 1.º—Atenciones generales.	6.000,00	
11.—Gastos indeterminados.	"	449.582,55	2.º—Escuelas industriales.	50.000,00	
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>			3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	32.381,10	
<i>Representación provincial</i>			4.º—Escuelas de Bellas Artes.		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.	20.000,00		5.º—Escuelas de Sordo mudos.	4.000,00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	15.000,00		6.º—Escuelas de Ciegos.		
3.º—Diets de los Diputados provinciales.	20.000,00	55.000,00	7.º—Escuelas Normales.		
<b>CAPITULO TERCERO</b>			8.º—Escuelas profesionales.	4.250,00	
<i>Vigilancia y Seguridad</i>			9.º—Bibliotecas.	7.500,00	
Artículo 1.º—Vigilancia.	"		10.º—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	2.725,00	
2.º—Seguridad.	"		11.º—Monumentos artísticos e históricos.	25.000,00	
<b>CAPITULO CUARTO</b>			12.º—Subvenciones a Becas.	33.000,00	164.856,10
<i>Bienes provinciales</i>			<b>CAPITULO DECIMOPRIMERO</b>		
Artículo 1.º—Adquisición.	"		<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
2.º—Mejora, conservación y custodia.	"		Artículo 1.º—Atenciones generales.	162.762,38	
<b>CAPITULO QUINTO</b>			2.º—Construcción de caminos vecinales.	723.738,93	
<i>Gastos de recaudación</i>			3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.	200.000,00	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	463.643,20		4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	100.000,00	
2.º—De las contribuciones del Estado.	"	463.643,20	5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	210.350,00	
<b>CAPITULO SEXTO</b>			6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
<i>Personal y material</i>			7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	"	
Artículo 1.º—De las oficinas.	277.222,64		8.º—Otras obras.	"	
2.º—De los Establecimientos provinciales.	345.018,46		9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000,00		10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales.	106.488,00	1503.339,26
4.º—Gastos generales de la Corporación.	111.298,78	734.539,88	<b>CAPITULO DECIMOSEGUNDO</b>		
<b>CAPITULO SEPTIMO</b>			<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.</i>		
<i>Salubridad e higiene</i>			Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.	"	
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.	"		2.º—Obras y servicios públicos concedidos.	"	
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.	"		<b>CAPITULO DECIMOTERCERO</b>		
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	2.000,00	2.000,00	<i>Montes y pesca</i>		
<b>CAPITULO OCTAVO</b>			Artículo 1.º—Atenciones generales.		
<i>Beneficencia</i>			2.º—Fomento de la riqueza forestal.	107.570,00	
Artículo 1.º—Atenciones generales.	54.000,00		3.º—Piscicultura.	"	107.570,00
2.º—Maternidad y expósitos.	984.799,34		<b>CAPITULO DECIMOCUARTO</b>		
3.º—Hospitalización de enfermos.	1223.213,96		<i>Agricultura y ganadería</i>		
4.º—Huérfanos y desamparados.	188.668,00		Artículo 1.º—Atenciones generales.	7.500,00	
5.º—Dementes.	698.905,00		2.º—Escuelas de agricultura	"	
6.º—Servicios especiales.	"				
7.º—Instituto de Higiene.	"				

	Créditos presupuestos	
	Ordinario	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
3.º—Granjas y campos de experimentación.	28.000,00	
4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola,	12.000,00	
5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas.	64.500,00	
6.º—Avicultura.	"	
7.º—Sericultura.	"	
8.º—Avicultura.	"	
9.º—Concursos y Exposiciones.	25.000,00	137.000,00
<b>CAPITULO DECIMOQUINTO</b>		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	980.331,96	980.331,96
<b>CAPITULO DECIMOSEXTO</b>		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	"	"
<b>CAPITULO DECIMOSEPTIMO</b>		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	2.000,00	
2.º—Por otros conceptos.	1087.588,99	1089.588,99
<b>CAPITULO DECIMOCTAVO</b>		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	20.000,00	20.000,00
<b>CAPITULO DECIMONOVENO</b>		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.	"	"
2.º—Déficit de ejercicios anteriores	"	"
<b>Total general de Gastos.</b>	"	<b>8894.888,24</b>

## RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario	TOTAL
	Pesetas	Pesetas
Total general de Ingresos . . . . .	8894.888,24	8894.888,24
Total general de Gastos. . . . .	8894.888,24	8894.888,24
Diferencia por { Déficit . . . . .	"	"
{ Sobrante . . . . .	"	"

En Oviedo, a 23 de diciembre de 1937.—El Presidente, IGNACIO CHACÓN.—P. A. de la C. P., El Secretario A., J. ORCHE.

**Administración provincial****Comisión provincial de Incautación de Bienes**

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión Provincial con fecha diez del corriente mes, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de "Nespral y Compañía" S. A., domiciliada en Cíaño Santa Ana, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado Secretario, José M.ª R. Villamil.

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión Provincial con fecha trece del mes actual, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de la S. A. "Carbones de la Piquera", domiciliada en Gijón, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado Secretario, José M.ª R. Villamil.

**Administración de Justicia****JUZGADOS****DE INFIESTO***Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Infiesto, designado para la instrucción de expediente administrativo para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido, dueño de la carnicería Camino, de Infiesto, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Militar, se cita y llama a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por medio de escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

**DE AVILES***Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Rubén de la Campa Lopez, vecino de Avilés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

**LE PRAVIA***Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a María Lopez Iglesias, de San Esteban, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifica.

Pravia, a 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MURIAS VIJANDE, Maximino, hijo de Camilo y de Rosario, natural y vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, soltero, mariner, procesado en causa que se le sigue por delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente sumario, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial